



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Marzo de 2021

NÚM. 30

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 005/2021 REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DEL FONDO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30 fracciones XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que la persona titular de la Fiscalía General, es el responsable de su conducción, mando y desempeño, en cuanto titular de la institución y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran. Asimismo, instituye como atribuciones expedir y publicar la normatividad interna de la Fiscalía General.

Que la ley señalada en el párrafo que antecede, establece la constitución del fondo de la Fiscalía General del Estado, como un instrumento normativo de apoyo en la modernización y mejoramiento del ejercicio de las atribuciones, el cual se encuentra administrado por un Consejo Técnico a quien le corresponde, la emisión de sus Reglas de Operación interna.

Que los artículos, 137 fracción I y 137 bis, fracciones I a la V incisos A) al C) de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como aprovechamientos, los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, bajo los conceptos siguientes: Carta de no antecedente penales, certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, perfiles genéticos de paternidad y guardia y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la Fiscalía.

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de enero del 2021, los integrantes del Consejo Técnico del Fondo de la Fiscalía General del Estado aprobaron por unanimidad el Proyecto de las Reglas de Operación, el cual tendrá como finalidad normar sus procesos y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO 005/2021 REGLAS DE OPERACIÓN DEL
CONSEJO TÉCNICO DEL FONDO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Artículo Único. Se expiden las Reglas de Operación del Consejo Técnico del Fondo de la Fiscalía General del Estado, el cual se especifica en el Anexo Único y que es parte integral del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se Instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a las personas titulares de la Dirección General de Administración y de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado, para que conforme a sus atribuciones den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 10 de marzo de 2021. (Firmado).

ANEXO ÚNICO

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO
DEL FONDO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los procesos internos y de funcionamiento del Consejo Técnico del Fondo de la Fiscalía General del Estado, que hace referencia el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Artículo 2. Corresponde la aplicación de las Reglas de Operación a las personas titulares de la Fiscalía General, la Dirección General de Administración y la Contraloría de la Fiscalía General, en cuanto a Presidente, Secretario Técnico y Órgano Interno de Control, del Consejo Técnico del Fondo, respectivamente.

Artículo 3. Para los efectos de las Reglas de Operación se entenderá por:

I. **Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico del Fondo de la Fiscalía General del Estado;

II. **Contraloría:** A la Contraloría de la Fiscalía General del Estado;

III. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;

IV. **Fondo:** Al Fondo de la Fiscalía General;

V. **Ley:** A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;

VI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;

VII. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Consejo Técnico del Fondo de la Fiscalía General del Estado; y,

VIII. **Secretario:** Secretario Técnico del Consejo Técnico del Fondo de la Fiscalía General del Estado.

**CAPÍTULO II
DEL FONDO**

Artículo 4. El Fondo se constituye con los recursos económicos siguientes:

I. Los ingresos que señala el artículo 53 de la Ley, que constituyen el pago de derechos derivados de la prestación de trámites y servicios a cargo de la Fiscalía;

II. Los rendimientos que se generen por los depósitos que se efectúen en las instituciones bancarias o por la inversión de los títulos de valor; y,

III. Los ingresos que señala la fracción I del 137 y las fracciones I a la V incisos A) al C) del artículo 137 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los que atendiendo a su naturaleza están clasificados como aprovechamientos al ser estos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos cuyos fines son determinados por el Consejo Técnico para satisfacer el gasto de la Fiscalía.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO TÉCNICO**

Artículo 5. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Presidente del Consejo Técnico del Fondo tiene las facultades siguientes:

I. Establecer el Calendario de sesiones trimestrales ordinarias del Consejo Técnico;

II. Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Técnico, en los términos que disponen las presentes Reglas de Operación;

III. Declarar el inicio y conclusión de la sesión, así como decretar los recesos que se acuerden, en su caso; y,

- IV. Instruir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Técnico.

Artículo 6. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Secretario Técnico tiene las facultades siguientes:

- I. Aperturar y administrar una cuenta bancaria específica, en la que se depositarán los ingresos que integran el Fondo, así como los rendimientos financieros que se generen;
- II. Establecer y actualizar de manera permanente el registro de los ingresos y de los egresos cuando se eroguen previa autorización del Consejo Técnico;
- III. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;
- IV. Establecer y resguardar el archivo documental de los asuntos del Consejo Técnico;
- V. Solicitar al Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía, el inicio con los procesos de adjudicación para la adquisición de bienes muebles, equipo y material; así como, de inmuebles y la prestación de servicios de capacitación y profesionalización para el personal de la Fiscalía, de conformidad con lo dispuesto en las Bases y Lineamientos para la Adquisición, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Fiscalía General del Estado, y demás legislación aplicable;
- VI. Atender los procesos de fiscalización y presentar ante los Órganos Fiscalizadores, la documentación comprobatoria del gasto del Fondo, así como la relativa a las actividades del Consejo Técnico;
- VII. Proporcionar la información y documentación que soliciten los Órganos Fiscalizadores, relativa al origen y destino de los recursos del Fondo;
- VIII. Presentar a los integrantes del Consejo Técnico los Informes Trimestrales sobre el Estado Financiero de los Ingresos y Egresos, para su análisis y aprobación;
- IX. Elaborar y someter a consideración de los integrantes del Consejo Técnico, el Informe Anual de Ingresos y Egresos Anual, en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal que

corresponda; y,

- X. Las demás que le instruya el Presidente del Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 7. El Presidente del Consejo Técnico convocará a sesiones ordinarias de manera trimestral a través del Secretario Técnico, quien debe notificar a la Contraloría con al menos 72 horas de anticipación, y tratándose de sesiones extraordinarias, cuando la urgencia del asunto lo requiera con 24 horas de antelación, adjuntando en ambos supuestos el orden del día y los temas a tratar.

Artículo 8. La convocatoria deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Debe señalar el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, e incluir el proyecto del orden del día a ser desahogado; y,
- II. A las convocatorias de sesión deberán acompañarse integralmente los documentos y anexos necesarios para el conocimiento de los asuntos a tratar, los cuales podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar la recepción para su análisis.

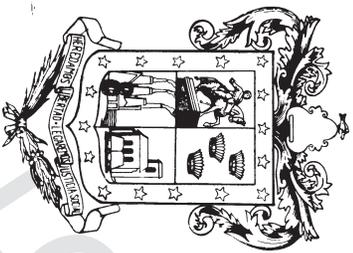
Artículo 9. Sólo el Presidente del Consejo, podrá designar un suplente en casos de que así lo determine.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA

Artículo 10. La Contraloría tendrá a su cargo la vigilancia del Fondo, de conformidad con las atribuciones que le asiste la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 11. La Contraloría podrá solicitar al Secretario Técnico, la documentación necesaria para realizar la vigilancia sobre el correcto funcionamiento y administración de los recursos del Fondo.

Artículo 12. La vigilancia de la administración de los recursos del Fondo, se llevará cabo de conformidad con los Lineamientos para la Práctica de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como la normatividad que le resulte aplicable en materia de fiscalización y rendición de cuentas.



COPIA SIN VALOR LEGAL